

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plascencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

# BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 187.

Se piden noticias á todos los pueblos de esta Provincia acerca de los puntos que se comprenden en el adjuto Modelo.

*El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 2 de Noviembre, próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:*

De Real orden, comunicada por el señor Secretario del Despacho de lo Interior, remito á V. S. el adjuto Modelo correspondiente á la segunda parte de la Guía de este Ministerio en el año próximo, á fin de que á la mayor brevedad remita V. S. las noticias que en él se piden arregladas al tenor del mismo Modelo.

Modelo correspondiente á la segunda parte de la Guía del Ministerio de lo Interior para que las dependencias provinciales y las relaciones estadísticas de las mismas, unidas á las remitidas á virtud de la Real orden de 28 de Enero del presente año, guarden uniformidad y puedan facilmente redactarse é imprimirse para principios del año próximo de 1836.

*Las Notas solo serviran de instruccion.*

#### Gobierno civil.

- Gobernador civil de la Provincia. . . . .
- Secretario. . . . .
- Oficiales.. {
  - 1º . . . . .
  - 2º 1º . . . . .
  - 2º 2º . . . . .
  - 3º 1º . . . . .
  - 3º 2º . . . . .
- Portero. . . . .

#### Propios.

- Contador principal de la Provincia. . . . .
- Oficiales.. {
  - . . . . .
  - . . . . .
  - . . . . .
- Portero. . . . .

#### Montes.

- Subdelegado. . . . .

#### Pósitos.

- Subdelegado. . . . .

*Nota.* En estos dos últimos ramos se pondrán los empleados que tengan, omitiendo en todos los que no sean de Real nombramiento, excepto los de los establecimientos de instruccion pública aun cuando sean dirigidos por particulares, cuidando de dar escelencia ó señoría á los empleados que la tengan.

#### Correos.

- Administrador principal. . . . .
- Oficiales.. {
  - 1º Interventor. . . . .
  - 2º . . . . .
  - 3º . . . . .

Esta Administracion tiene tantos mozos de oficio, tantos carteros, y tantos conductores.

*Nota.* Si la Administracion no fuere principal se dirá de cual depende.



Estafetas agregadas.

Nota. Se pondrán las que haya y á cargo de quien están, colocando al márgen los pueblos y los Administradores, si lo fuesen, y de seguida los nombres.

Junta provisional de Sanidad.

Presidente. . . . .  
Vocales... { . . . . .  
Secretario. . . . .

Diputacion provincial.

Presidente . . . . .  
Vocales... { . . . . .  
Secretario. . . . .  
Portero. . . . .

Ayuntamiento de la Capital.

Presidente. . . . .  
Regidores { . . . . .  
Síndico Personero. . . . .  
Id. Procurador general. . . . .  
Secretario. . . . .

Guardia Nacional.

Consta de *tantos* batallones de infantería, *tantas* compañías, *tantas* secciones sueltas de la misma: *tantos* escuadrones, *tantas* compañías y *tantas* secciones, con *tantos* infantes y *tantos* caballos, distribuidos en la Capital y pueblos de la Provincia.

Comandantes de los batallones.

Nota. Al mágen se pondrán los pueblos donde están los batallones y de seguida los nombres; y el mismo orden se observará para los Comandantes de los escuadrones.

Instruccion pública.

Comision de instruccion primaria de la Provincia.

Presidente. . . . .

Vocales... { . . . . .  
Secretario. . . . .

Nota. En este capítulo se espresarán las innovaciones que hayan tenido las relaciones de los establecimientos de enseñanza, incluso los de los Consulados y Sociedades Económicas, que se remitieron por los Gobernadores civiles al Ministerio de lo Interior para la Guía del presente año: v. g., los nuevos establecimientos que se hayan creado, las cátedras que hayan aumentado ó estinguido los ya establecidos, el número de alumnos que han tenido en el presente año, si los Rectores, los Conciliarios, los Catedráticos, y los Censores régios son otros que en el año anterior, &c. &c. y se espresará el número de escuelas de primeras letras para ambos sexos que hay en toda la Provincia.

Sociedad Económica.

Nota. Solo se pondrán los empleados y Diputacion permanente en la Côte, colocando los destinos al márgen, y despues se dirá "Esta Sociedad tiene *tantos* Socios de número, *tantos* de mérito y *tantos* corresponsales, y tiene establecidas bajo de su direccion *tales* y *tales* enseñanzas, de las que se ha dado conocimiento en el capítulo de Instruccion pública." La Provincia que tenga varias Sociedades seguirá en todas el mismo orden.

Comercio.

Tribunal de Comercio.

Juzgado de avenencias.

Junta de Comercio.

Nota. En estos tres capítulos solo se pondrán los principales empleados desde los *Priores* hasta los *Secretarios* colocando los destinos al márgen, y se concluirá diciendo: "Este Consulado tiene *tantos* Comerciates matriculados, y costea las cátedras de. . . . . de las que se ha dado noticia en su respectivo lugar."

Entrada y salida de Buques en 1835.

Han entrado.			Han salido.			
Puertos.	Espa- ñoles.	Estran- jeros.	Total.	Espa- ñoles.	Estran- jeros.	Total.
..	..	..	..	..	..	..

No se incluyen los buques del babotage de la Provincia.



Ferías.

Nota. En este artículo solo se hará mención de las concedidas con posterioridad á las que ya se dió noticia.

Monedas, pesos y medidas.

Nota. Solo se advertirá si por rectificación hecha hay que corregir las relaciones anteriores, ora sea en sus valores, ora en la equivalencia con las comunes del Reino.

Beneficencia.

Junta superior de Caridad de la Capital.

Presidente. . . . .

Vocales... { . . . . .  
. . . . .  
. . . . .

Secretario . . . . .

Nota. En este capítulo solo se dará noticia de si hay algun Hospicio, Hospital, Casa de Espósitos, Galería ó Depósito correccional de que no se dió noticia en las citadas relaciones, como tambien del número de estancias que hayan tenido los de mas nombradía en el presente año; y asi mismo del número existente en los Depósitos correccionales, Galeras y Presidios.

Cárceles.

Nota. Si las tiene la Capital y las cabezas de Partido y su estado.

Cementerios.

Nota. El número de los que hay en la Provincia, el de los que se están construyendo, y el de los que faltan.

Obras públicas.

Nota. Se pondrán los empleados de Real nombramiento en Caminos, Canales, empresas de riego &c.; y las Juntas que las dirigen; y se dará noticia de todas las obras públicas de utilidad ú ornato que se hayan hecho ó se esten haciendo desde la creacion del Ministerio de lo Interior.

Noticias estadísticas.

Poblacion de la Capital y cabezas de Partido, y totales de los mismos con arreglo á la última matrícula.

Capital y cabezas de Partido. Total de los Partidos.

Vecinos.	Habitantes.	Vecinos.	Habitantes.
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
<u>Total poblacion de la Provincia.....</u>		<u>.....</u>	

Nota. Donde falten relaciones probables de la poblacion se suplirán el número de vecinos y de habitantes que están en el Real decreto de la division de la Península en Partidos judiciales.

Precios comunes de los productos de esta Provincia en reales vellon.

Trigo. . . . .	fanega. . . . .	„
Cebada . . . . .	„ . . . . .	„
Centeno. . . . .	„ . . . . .	„
&c.		
Lino. . . . .	arroba. . . . .	„
Cáñamo. . . . .	„ . . . . .	„
Aciete. . . . .	„ . . . . .	„
&c.		

Nota. Se dará noticia del consumo en un año en la Capital de la Provincia de los principales artículos como son trigo, cebada, vino, aceite, carnes y aguardiente.

Fábricas.

Nota. Para observar un método claro en este capítulo, se colocarán las Fábricas de cada Provincia, dividiéndolas en las cuatro clases á que corresponden. *Primera:* En las que solo se emplean las primeras materias ó sustancias minerales, como el fierro, los metales, el plomo, el azufre &c. *Segunda:* En las que se trabajan como primeras materias las sustancias vegetales como son los molinos de granos, el lino, el cáñamo, calderas de aguardiente &c. *Tercera:* En las que por primeras materias entran las sustancias animales, como la lana, la seda, la cera, los cueros, las astas y huesos &c.; y la *cuarta:* En las que por primeras materias se mezclan dos ó mas sustancias de las tres clases anteriores, como son las de jabon, las de papel, las alfarerías, los tintes &c. Puestas con separacion dichas cuatro clases y los pueblos en que estén, bastará decir el número de las que de cada clase exista, y el de los operarios que ocupan, y solo se hará mérito de aquellas que esten en auge por la perfeccion de sus productos ó por circunstancias particulares que las recomienden.

Minas.

Nota. Se hará mención solamente de si hubiere mejoras que no esten en las citadas relaciones, ó de las descubiertas con posterioridad á la fecha de la anterior noticia.

Y para que tenga efecto el debido cumplimiento de la preinserta Real orden he dispuesto se inserte en el Bo-



*letin oficial de esta Provincia, previniendo á los Ayuntamientos de la misma que para las noticias que deban dar las dependencias en que ellos no intervengan se dirijan á las Autoridades á quienes corresponda para que se las suministren y que estas y las que ellos deban dar, las remitan con arreglo al Modelo inserto á este Gobierno civil en el preciso término de ocho dias. Cáceres 3 de Diciembre de 1835. = José Zepeda del Rio.*

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 91.

Real orden para que á la mayor brevedad se remitan las instancias de los Subtenientes y demas Oficiales comprendidos en el párrafos 4.º de la Real orden de 26 del corriente para las plazas en el ejército.

*El Excmo. señor Inspector general de Infantería con fecha 23 del anterior me dice lo siguiente:*

Excmo. señor: siendo la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, repetida y terminantemente espresadas que se aprovechen con afán todos los momentos con el fin de que á la brevedad posible se empiecen á experimentar los ventajosos resultados que no puede menos de producir el alistamiento de los 100,000 hombres, prevenido en el soberano decreto de 24 de Octubre último; y siendo necesario que la organizacion de este considerable armamento vaya á su par con los deseos de S. M. y con la urgencia de las circunstancias; me es forzoso rogar á V. E. se sirva prestar su cooperacion con el laudable celo que le distinguen, en la parte que tiene relacion con las atribuciones propias de su autoridad que deben preceder á la ejecucion de lo que concierne á esta Inspeccion general. Y siendo el reemplazo de las Subtenencias de los cuerpos de Infantería uno de los objetos que exigen la mas perentoria preferencia, como V. E. no puede desconocer, he de merecerle que con la celeridad que le permitan sus vastas y delicadas atenciones se sirva remitirme las instancias de los Subtenientes retirados, de los Oficiales de los Cuerpos Francos (no dependientes del ejército) y de los Oficiales de la Guardia Nacional que hallándose comprendidos en el párrafo 4.º de la Real orden de 16 del corriente, aspiren á las ventajas que le proporciona este mismo artículo para optar á las Subtenencias en los cuerpos de la Infantería. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden en cuestion, convendrá que los retirados acrediten hallarse con la aptitud competente, que los de la Guardia Nacional hagan constar los empleos que obtienen en sus actuales cuerpos, y que todos ofrezcan por su disposicion así física como moral, la garantía de que podrán desempeñar con utilidad del servicio los empleos á que son llamados por la augusta munificencia de S. M. y por el imperio de las circunstancias.

La necesidad de cubrir por un modo extraordinario las numerosas Subtenencias que resultan vacantes por las bajas de la guerra y por el aumento del ejército unida á la premura del tiempo, hace indispensable la adopcion de alguna mas latitud de la que convendria en una materia tan delicada y trascendental; pero siempre habria la probabilidad de desviarse menos del acierto en la eleccion si V. E. con presencia de estas indicaciones se sirve disponer que los informes de las instancias vengán con la precision y estension que exige el bien del servicio.

*Lo que se manda publicar en los Boletines oficiales para conocimiento de los que se hallan comprendidos y deseen aspirar á las ventajas que les proporciona el párrafo 4.º de la Real orden de 16 del pasado. Badajoz 1.º de Diciembre de 1835. = Rodil.*

CIRCULAR NUM. 92.

Real orden sobre una instancia de dos señores Diputados Provinciales de Cáceres sobre el sorteo actual.

*El señor Subsecretario de Guerra con fecha 27 de Noviembre último, me dice lo siguiente:*

Excmo. señor: el señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, dice al que lo es del de lo Interior lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del contenido de la instancia de D. Lope Sanchez de las Matas y D. Francisco Perales, individuos de la Diputacion Provincial de Cáceres que V. E. remitió de Real orden á este Ministerio, solicitando se les declare exentos de correr su suerte en el actual armamento de cien mil hombres por las razones que esponen; y enterada S. M. se ha dignado resolver que se esté en el particular á lo que determinan los Reales decretos de 24 y 28 de Octubre último. De la misma Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1835. = Almodovar.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Y he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de ambas Capitales del distrito de mi mando para conocimiento de los individuos á quienes sea relativa esta soberana resolucion. Badajoz 2 de Diciembre 1835. = Rodil.*

## INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 71.

*Orden para que los Ayuntamientos presenten sus recibos para el abono de raciones que hayan suministrado á los batallones de la Guardia Nacional.*

Estando por esta Intendencia prevenido á los señores Subdelegados de Rentas de los partidos y oficinas respectivas de los mismos que luego de concluir un mes sean liquidados y abonados á los pueblos los suministros que hicieron á la Guardia Nacional, las Justicias y Ayuntamientos de Extremadura que se hallen en aquel caso, presentarán en las oficinas donde radique la cuenta y razon del batallon á que corresponda la fuerza suministrada los recibos que la acrediten documentados conforme á las órdenes circuladas. En concepto de que solo la falta de este requisito podia entorpecer el abono de los suministros que se hiciesen. Y para que sirva de conocimiento y gobierno á las mismas Justicias y Ayuntamientos y no haya repugnancia ni duda alguna en prestar aquel servicio, se inserta este aviso en los Boletines de las Provincias de que se compone la de Extremadura por el ramo de Rentas. Badajoz 28 de Noviembre de 1835. = José de Codecido.

SUPLEMENTO.



## SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL LUNES 7 DE DICIEMBRE DE 1835.

## ARTICULO DE OFICIO.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 93.

Real orden, contestando á una consulta que hacen á S. M. los Religiosos profesos del Orden de san Francisco de Campanario y demas, sobre si han de ser incluidos en el actual sorteo.

*El Excmo. señor Secreterio de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 24 del pasado me dice lo siguiente:*

Excmo. señor: he dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del contenido de la adjunta instancia de los Religiosos profesos de san Francisco y demas órdenes de la villa de Campanario, solicitando se les escluya del actual alistamiento de cien mil hombres, que el señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, remitió á este Ministerio en 22 del actual; y enterada S. M., tuvo por conveniente oír sobre el particular á su Consejo de señores Ministros, y conforme con su parecer, se ha dignado resolver que se esté al literal sentido de los Reales decretos de 24 y 28 de Octubre último que determinan el citado armamento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos en los casos que puedan ocurrir de esta clase. Badajoz 1.º de Diciembre de 1835. = Rodil.*

## INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 72.

Orden para que en el término de un mes remitan á la Intendencia un testimonio de los terrenos baldíos y realengos.

*Amortizacion.*—Por Reales decretos de 4 de Febrero de 1824 y 31 de Diciembre de 1829, y por la Instruccion aprobada por S. M. en 29 de Mayo último, ha sido aplicado á la estincion de la deuda pública el cánon que se gradua á los terrenos baldíos y realengos que se reducen á cultivo por particulares. Para que este arbitrio se recaude por las oficinas de arbitrios de Amortizacion, prevengo á las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia que en el término de un mes remitan á esta Intendencia un testimonio de los terrenos baldíos y realengos dados á censo para reducirlos á cultivo, manifestando en él los sugetos que en el dia los poseen, su residencia ó vecindad, número de fanegas concedidas, nombre de los sitios donde se hallan, cantidad anual

que se les señaló de cánon, plazos en que han de satisfacerlas, y lo que hasta el último anterior á la fecha del testimonio adeuden estos mismos tenedores de terrenos. Espero que todas las Justicias se apresurarán á remitirme dichos testimonios, sin dar lugar á recuerdos ó á otras providencias para hacer cumplir este servicio. Badajoz 26 de Noviembre de 1835. = José de Codecido.

CIRCULAR NUM. 73.

Real orden para que la seccion de clasificacion sea independiente de la Direccion general de Rentas Provinciales.

*La Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que se advierte me dice lo que sigue.*

Negociado general.—El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 24 del actual la Real orden siguiente:—Excmo. señor: en vista de lo espuesto por V. E. á este Ministerio en oficio de 22 del actual, con motivo del nombramiento de D. Ramon de Cañedo para Gefe de la Seccion de Clasificaciones; se ha servido S. M. resolver, que la Comision á éste conferida por dicho nombramiento en Real orden de 19 del corriente, se entienda y sea con entera independencia de esa Direccion general de Rentas Provinciales, á la que se habia agregado el Negociado. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, dando V. E. conocimiento de esta Real aclaracion á las demas Direcciones generales de Rentas.—Y la trascribo á V. para su conocimiento, en el concepto de que cuantas comunicaciones ofrezca en adelante el Negociado de Clasificaciones se han de dirigir en derecho al Gefe de la espresada oficina, como independiente de esta Direccion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1835. = Mariano Egea.

*Y para que llegue á noticia, y sirva de gobierno á los empleados cesantes, se inserta esta soberana resolucion en el Boletin oficial de esta Provincia. Badajoz 4 de Diciembre de 1835. = José de Codecido.*

## ANUNCIO.—DE OFICIO.

*D. José de Codecido, Intendente de Provincia, en comision de esta de Extremadura, y Subdelegado de Rentas Reales etc. etc.*

Hago saber: Que por lo que pueda interesar á la Real Hacienda el arriendo de sus derechos en el consumo de Aguardientes y Licores, se ha ampliado la subasta por doce dias con respecto á los pueblos que no estan rematados, señalándose para su remate el dia 15 del corriente de diez á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia; y que se publique el presente llamándose postores, á quienes en la escribanía de esta Subdelegacion se manifestarán los presupuestos y pliegos de con-



diciones. Dado en Badajoz á 2 de Diciembre de 1835. = José de Codecido. — Por mandado de su señoría. = Gerónimo Rodríguez Faulmin.

### ALCANCE=NOTICIAS.

Se nos ha remitido por el redactor en jefe del Monitor de Comercio de Paris que se halla actualmente en esta corte, (Madrid) un artículo, el cual traducido literalmente dice así:

”Permítase á un frances celoso del honor y de la integridad de su país declamar contra la imputacion de que se acaba de hacer cargo á la Francia en la representacion nacional, en ocasion del párrafo 3.º de la respuesta de las Cortes al discurso del trono.

Parecíame á mi que la acusacion hecha á la Francia ó contra su gobierno de estar protejiendo clandestinamente la causa de D. Carlos y su faccion liberticida, debería estar desechada hace tiempo por todo aquel que se tome el trabajo de reflexionar sobre la increíble alteracion que semejante acto supone de parte de los hombres valientes y leales, que tienen la confianza del Rey de los franceses, y la del poder legislativo del país.

Estaba bien lejos de esperar que del seno de la generosa representacion nacional saliese esta dádiva de perseverante delirio que se ha querido dar al gabinete frances.

Entre los órganos de la opinion en Francia, el *Monitor de Comercio* se ha dedicado muy particularmente á rechazar las injurias de una proteccion oculta y desleal concedida á una faccion que representa un principio diametralmente opuesto, al que rige en Francia, y que el grande suceso de la revolucion de Julio ha prescrito para siempre de aquel suelo clásico de la libertad. Cuando ciertos órganos de la prensa inglesa han procurado evidentemente propagar este maléfico rumor que tanto favorece la causa del enemigo de la Francia, y al implacable adversario de la nueva dinastía; el periódico que tengo el honor de representar dió fuertemente la voz contra ese sistema de detraction que tiende nada menos que á desunir dos grandes naciones, en cuya feliz é íntima alianza está fundada la paz de la Europa, y el triunfo de los gobiernos representativos que garantiza esta alianza. Así es que con suma satisfaccion vimos que algun periódico inglés tomó bajo este aspecto la defensa de un gobierno amigo, y digno de toda consideracion por parte de la Inglaterra, de la Europa y del mundo entero.

Buena ocasion se le presenta ahora para proclamar altamente su resolucion irrevocable de oponerse en todos tiempos y en todos casos al establecimiento de un poder violento y retrógrado en España, que hiere la fé y el derecho de una nacion generosa y aliada, los del trono constituido por la voluntad del último Rey, y en fin la sagrada estipulacion del tratado de la cuádruple alianza.

Esta ocasion la aprovechará con enérgica celeridad el presidente del gabinete frances, manifestando si esto está ó no de acuerdo con el voto general de la Francia y su gobierno.

Doy gracias al digno Procurador marqués de Torrejón, por el cuidado que ha tenido de recordar esto mismo al congreso; pues la circunstancia de poner en claro la conducta franca y liberal del duque de Broglie, intérprete del gabinete frances, es lo mas interesante.

No puedo menos de manifestar tambien mi reconocimiento á los nobles Procuradores del Reino, que casi por unanimidad han sancionado solemnemente la manifestacion de hacer justicia á la Francia.

No, la Francia no ha querido ni quiere, ni querrá jamás que en su misma vecindad y en contra de sus propios intereses, se establezca un sistema de degradacion que la amenazaria á ella misma desde el dia que llegase á fijar su poder; un sistema que desde luego comunicaria su espíritu de grosería y de ignorancia á las provincias meridionales de Francia, inflamándolas con su antorcha de barbarie y de fanatismo. Esto lo dice la razon, lo exige la prudencia y lo manda la prevision. Jamas D. Carlos usurpará el Trono en la España constitucional en tanto que exista una Francia constitucional. Si no ha intervenido ya, y contra mi opinion personal, para espulsar de una vez la faccion de las provincias estraviadas por el interes del egoismo, y si D. Carlos las ha hecho unirse á su causa; si respetando demasiado religiosamente tal vez, lo literal del tratado, y no dejándose llevar de su mismo deseo, el gobierno frances no se ha creído autorizado para tomar una resolucion mas amplia; en fin si ha fiado al patriotismo y á la energía de la nacion española el honor de que por sí sola defienda sus instituciones liberales, esto mismo supone que la Francia lo espera todo del noble entusiasmo de una nacion generosa, entregada á su natural impulso; y estos procedimientos justos y legales hacen creer lo que se puede esperar de una aliada que no merece tan injustas inculpaciones como las que se le atribuyen, cuya sola suposicion es un verdadero ultraje á la ilustracion sino fuese una absurda temeridad.

Estraño como lo soy todavía en España, cuya lengua con dificultad empiezo á tartamudear, en medio de la buena ocasion que se me presenta de poder estudiar el espíritu público y las costumbres del país, é interrogar lo futuro, no puedo menos de manifestar públicamente y bajo mi palabra que hará muy mal efecto en Francia, y perjudicará mucho á la causa de la libertad, que se hagan públicas é indebidas inculpaciones en la tribuna parlamentaria. Yo uso de un derecho que ningun español verdaderamente liberal podrá negarme, y me será muy satisfactorio ver publicada esta expresion de mis sentimientos. Siento infinito no tener lugar ni disposicion para dirigirme á todos los periódicos españoles; pero si se constituyen los órganos de estas ideas mias, tendrán un derecho incontestable á mi gratitud, siempre que las reproduzcan. — Soy, señores Redactores, &c. El fundador y Redactor en jefe del *Monitor de Comercio*.

H. NOUGUIER, (pere.)

Abogado de la *Cour royale* de París.  
(Rev.-M.)

— *Ejercito de Aragon.* — El infame Guergue creia asegurado su triunfo al observar que solo se le oponian en la accion de Argües dos compañías de la legion auxiliar y 47 fusileros y carabineros españoles; se arrojó con la velocidad del rayo sobre estas rocas legionarias; pero en vano. La música de los batallones estaba tocando en la reserva el himno español de la victoria con tanta serenidad como si se hallasen en una orquesta de teatro; los valientes avanzaban intrépidos; las cantineras corrian las filas dando aguardiente á los soldados y cuidando de los heridos, y la oscuridad de la noche alumbrada con los fuegos de una y otra parte: dos horas mas hubieran bastado para dar fin de aquellos miserables.